



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0394-2023-CU-SO-20

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el Artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*”

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0394-2023-CU-SO-20

**Que**, el artículo 10 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, señala que *las IES no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad. (...)*;

**Que**, la Disposición Final Única de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 determina que la normativa previamente mencionada tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad; siendo que, la presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023;

**Que**, el Instructivo para la exoneración, rebaja y facilidades de pago a los valores correspondientes a Aranceles, Matrículas y Derechos que no cubren la gratuidad en la Educación Superior en su artículo 2 precisa que las disposiciones de este Instructivo serán de aplicación obligatoria para la ejecución en los procesos de facilidades de pago y la rebaja de a los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos que no cubren la gratuidad en la educación superior; así como, la excepción al cobro por concepto de pérdida gratuidad de manera temporal o definitiva;

**Que**, el Instructivo para la exoneración, rebaja y facilidades de pago a los valores correspondientes a Aranceles, Matrículas y Derechos que no cubren la gratuidad en la Educación Superior en su artículo Art. 5 indica que: "La Dirección de Bienestar Universitario se encuentra facultada para verificar y validar la información proporcionada por el estudiante, en plazo de treinta (30) días posteriores a la culminación de las matrículas especiales".



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0394-2023-CU-SO-20

**Que**, el Instructivo para la exoneración, rebaja y facilidades de pago a los valores correspondientes a Aranceles, Matrículas y Derechos que no cubren la gratuidad en la Educación Superior en su artículo 7 dispone que las Unidades de Matriculación, Movilidad y Graduación de las Facultades aplicarán la exoneración a las órdenes de pago de los estudiantes beneficiados en la resolución emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala. En caso de que el beneficiario haya realizado la cancelación total o parcial de los rubros correspondientes a la matrícula y aranceles considerados para la exoneración, el Decano de la Facultad correspondiente, en base al informe emitido por la UMMOG, en un término de tres (3) días, informará a la Dirección de Bienestar Universitario la imposibilidad de ejecutar lo dispuesto por Consejo Universitario referente a la exoneración del cobro por concepto de pérdida de la gratuidad de manera temporal o definitiva, con la finalidad de que el máximo órgano colegiado superior disponga la devolución de los valores pagados por el estudiante;

**Que**, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

**Que**, mediante memorandos nro. UTMACH-DBUAC-2023-0586-M, de fecha 28 de julio del 2023; y UTMACH-DBUAC-2023-0632-M, de fecha 07 de agosto del 2023, suscrito por el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Mgs. Director de Bienestar Universitario Arte y Cultura, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la Institución, en su parte pertinente textualmente indica lo siguiente:

“Conforme lo dispuesto en las normativas antes detalladas, una vez que personal del área de Asistencia Social la Dirección de Bienestar Universitario cumplió con la verificación y validación de las solicitudes y sus habilitantes, apegados estrictamente a las condiciones de inaccesibilidad a recursos tecnológicos, conectividad, causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables y de atención prioritaria, me permito solicitar a usted Sr. Rector, y por su digno a los miembros del Consejo Universitario, se autorice la exoneración del listado adjunto, de los valores generados por pérdida de gratuidad a las y los estudiantes.”



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0394-2023-CU-SO-20

**Que**, mediante memorando nro. UTMACH-PG-2023-0437-M, de fecha 07 de agosto del 2023; el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, en su calidad de Procurador General, adjunta el Informe Jurídico Nro. INF-PG-307-2023, respecto a la EXONERACION DE PAGOS POR PERDIDA DE GRATUIDAD PERIODO ACADEMICO 2023-1, en el que indica lo siguiente:

### “PRONUNCIAMIENTO:

Señor Rector una vez analizado al informe emitido por la Dirección de Bienestar Universitario quien es la responsable de verificar, validar y remitir los informes de justificación al Consejo Universitario de los estudiantes que se encuentren inmersos dentro de las causales que los exime del pago de estos valores, como son: inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad; causas de salud; y, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad; se puede colegir que se ha cumplido con el trámite administrativo determinado en el artículo 10 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 y el Procedimiento Emergente para la Exoneración del Cobro por Pérdida de Gratuidad.

Por lo que, se recomienda a su autoridad poner en conocimiento del Consejo Universitario el Memorando nro. UTMACH-DBUAC-2023-0586-M, con sus respectivos anexos, a fin de que, a través del debate en el pleno, se resuelva la aplicación de la exoneración del cobro correspondiente a la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad en la educación superior de 386 estudiantes de las carreras de grado ofertadas en nuestra IES.”

**Que**, luego de conocer y analizar el contenido de los memorandos nro. UTMACH-DBUAC-2023-0586-M, de fecha 28 de julio del 2023; y UTMACH-DBUAC-2023-0632-M, de fecha 07 de agosto del 2023, suscritos por el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Mgs. Director de Bienestar Universitario Arte y Cultura, memorando nro. UTMACH-PG-2023-0437-M, de fecha 07 de agosto del 2023; suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, en su calidad de Procurador General, y documentación anexa a los memorandos mencionados; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0394-2023-CU-SO-20

sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

### RESUELVE:

**Artículo uno.-** Aprobar el informe nro. UTMACH-AS-2023-012-OF, presentado por la Dirección de Bienestar Universitario constante en los memorandos nro UTMACH-DBUAC-2023-0586-M, de fecha 28 de julio del 2023; y UTMACH-DBUAC-2023-0632-M, de fecha 07 de agosto del 2023, suscritos por el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Mgs. Director de Bienestar Universitario Arte y Cultura con sus respectivos anexos.

**Artículo dos. -** Exonerar los rubros a cancelar por concepto de pérdida de gratuidad de manera temporal a los estudiantes que se encuentran reflejados en los anexos de los memorandos nro UTMACH-DBUAC-2023-0586-M, de fecha 28 de julio del 2023; y UTMACH-DBUAC-2023-0632-M, de fecha 07 de agosto del 2023, adjuntos en la presente resolución.

**Artículo tres. -** Disponer a las Decanas y los Decanos de las cinco Facultades de nuestra institución, remitan la presente resolución a los Jefes de las Unidades de Matriculación, Movilidad y Graduación de la Universidad Técnica de Machala, para que apliquen la exoneración a las y los estudiantes que constan en los adjuntos de los memorandos nro UTMACH-DBUAC-2023-0586-M, de fecha 28 de julio del 2023; y UTMACH-DBUAC-2023-0632-M, de fecha 07 de agosto del 2023, adjuntos en la presente resolución.

**Artículo cuatro. -** Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

**Artículo cinco.-** Remitir la presente resolución a la Dirección Financiera para conocimiento y control.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0394-2023-CU-SO-20

**Segunda.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**Tercera.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

**Cuarta.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

**Quinta.-** Notificar la presente resolución a los Decanatos de las cinco Facultades que conforman la UTMACH.

**Sexta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

**Séptima.** - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

**Octava.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Bienestar Universitario, Arte y Cultura.

**Novena.-** Notificar la presente resolución a los jefes de la UMMOG de las Facultades que pertenecen a la UTMACH

Dada en la ciudad de Machala, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año 2023, en la vigésima sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.  
**SECRETARIA GENERAL**